

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12016

Ref. Expediente N° NC2017/0003280

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de abril de 2017, con el N° NC2017/0003280, por KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN PREBIÓTICA SINÉRGICA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/058369 del 30 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 798 el 11 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15380, notificado el 18 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003280 el 14 de marzo de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003280 del 14 de marzo de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0003280 el 14 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN PREBIÓTICA QUE COMPRENDE INULINA Y ÁCIDO LÁCTICO, Y TOALLITA HÚMEDA PREBIÓTICA QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN PREBIÓTICA LÍQUIDA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,



Resolución N° 12016

Ref. Expediente N° NC2017/0003280

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN PREBIÓTICA QUE COMPRENDE INULINA Y ÁCIDO LÁCTICO, Y TOALLITA HÚMEDA PREBIÓTICA QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN PREBIÓTICA LÍQUIDA”

Clasificación IPC: A61K 9/08, A61K 9/06, A61K 31/194, A61K 31/185

Reivindicaciones: 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003280 el 14 de marzo de 2019, de acuerdo al anexo I.

Titulares: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC.

Domicilios: 2300 WINCHESTER ROAD NEENAH, WISCONSIN 54956 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: David William KOENIG, Michael Andrew ZAWADZKI, Cathleen Mae UTTECHT, Jeffrey Janne JOHNSON, David Andrew MOLINE, Rebecca Ann VONGSA, Amy Lynn VANDEN HEUVEL, YoungSook KIM, SangHa PARK y Jessica Caroline ROGERS

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/058369 **Fecha:** 30 de septiembre de 2014.

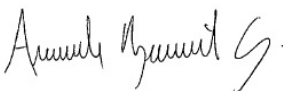
Vigente desde: 30 de septiembre de 2014 **Hasta:** 30 de septiembre de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO I

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una formulación prebiótica para aplicación a un usuario caracterizada porque comprende: un agente prebiótico que es inulina; de 0.01 a 1.0 por ciento, en peso de la formulación, de un α -hidroxiácido que es ácido láctico; y agua; en donde la relación en peso de α -hidroxiácido respecto a agente prebiótico es de 1:100 a 1:200 y el pH de la formulación es de 4.0 a 6.0.
2. La formulación prebiótica de conformidad con la reivindicación 1 en donde la formulación es un líquido o un gel y comprende, además, un surfactante.
3. La formulación prebiótica de conformidad con la reivindicación 1 en donde la formulación es un líquido y comprende, además, un surfactante seleccionado del grupo que comprende laurilsulfato sódico, ésteres grasos de polioxietileno sorbitán (polisorbatos), polioxietileno alquil éteres, ésteres grasos de sorbitán, polietilenglicoles, compuestos de amonio cuaternario y glicéridos de ácidos grasos.
4. La formulación prebiótica de conformidad con la reivindicación 1 en donde la formulación es un líquido y comprende, además, ácidos grasos, alcoholes grasos, polietilenglicol, behenato de glicerilo, aceite mineral, parafinas, aceite vegetal hidrogenado, leucina, y polietilenglicoles (PEG).
5. La formulación prebiótica de conformidad con la reivindicación 1 en donde la formulación prebiótica es un líquido que tiene un pH de 4.8 a 5.0 y comprende: de 95 a 99 por ciento, en peso de la formulación prebiótica, de agua; de 0.5 a 2.0 por ciento, en peso de la formulación prebiótica, de inulina; y de 0.01 a 0.5 por ciento, en peso de la formulación prebiótica, de ácido láctico.
6. Una toallita prebiótica que comprende un sustrato de limpieza y una composición prebiótica dispuesta en este, caracterizada porque:
la composición prebiótica comprende de 0.5 a 2.0 por ciento, en peso de la composición prebiótica, de un agente prebiótico que es inulina, de 0.01 a 1.0 por ciento, en peso de la composición prebiótica, de un α -hidroxiácido que es ácido láctico y agua; en donde la relación en peso de α -hidroxiácido respecto a agente prebiótico es de 1:100 a 1:200; y el sustrato de limpieza es un material no tejido seleccionado del grupo que consiste en tramas fusionadas por soplado, coforma, unión por hilado, tendidas al aire, no tejidas hidroenredadas, hidroligadas, cardadas termoadheridas, y laminados de estas, o una trama de papel tisú.
7. La toallita prebiótica de conformidad con la reivindicación 6 en donde el pH de la composición prebiótica es de 4.0 a 6.0.
8. La toallita prebiótica de conformidad con la reivindicación 6 que comprende, además, un sacárido digerible seleccionado del grupo que consiste en lactosa, glucosa y galactosa.
9. La toallita prebiótica de conformidad con la reivindicación 6 en donde la composición prebiótica comprende:

de 0.1 a 10 por ciento, en peso de la composición, de agente prebiótico;
de 0.1 a 1.0 por ciento, en peso de la composición, de α -hidroxiácido; y

Ref. Expediente N° NC2017/0003280

de 89 a 99 por ciento, en peso de la composición, de agua; y
en donde la composición tiene un pH de 4.0 a 6.0.

10. La toallita prebiótica de conformidad con la reivindicación 6 en donde el sustrato de limpieza es una trama de papel tisú que tiene un peso base entre 10 y 100 gramos por metro cuadrado y un volumen entre 3 y 15 centímetros cúbicos por gramo.
11. Una toallita húmeda prebiótica que comprende un sustrato de limpieza y una composición prebiótica líquida dispuesta en este, caracterizada porque la composición prebiótica comprende:
 - (a) agua;
 - (b) un agente prebiótico que es inulina;
 - (c) un α -hidroxiácido que es ácido láctico;
 - (d) un surfactante; y
 - (e) un humectante;en donde la relación en peso de α -hidroxiácido respecto a agente prebiótico es de 1:100 a 1:200;
en donde, la toallita prebiótica comprende de 500 a 1,500 mg de agente prebiótico por metro cuadrado de sustrato de limpieza y de 10 a 50 mg de α -hidroxiácido por metro cuadrado de sustrato de limpieza; y
en donde el sustrato de limpieza es un material no tejido seleccionado del grupo que consiste en tramas fusionadas por soplado, coforma, de unión por hilado, tendidas al aire, no tejidas hidroenredadas, hidroligadas, cardadas termoadheridas, una trama de papel tisú y laminados de estas.
12. La toallita prebiótica de conformidad con la reivindicación 11 en donde el surfactante es no iónico y el humectante se selecciona del grupo que consiste en propilenglicol, glicerina, dipropilenglicol, polimetacrilato de glicerilo y polimetacrilato de glicerilo.
13. La toallita prebiótica de conformidad con la reivindicación 11 en donde la composición prebiótica comprende:
de 0.1 a 10 por ciento de agente prebiótico;
de 0.01 a 1 por ciento de α -hidroxiácido;
de 0.1 a 1 por ciento de surfactante; y
de 0.1 a 2 por ciento de humectante;
en donde todos los porcentajes son porcentajes en peso basados en el peso de la composición prebiótica.

